



# La Santa Sede

---

CARTA APOSTÓLICA  
EN FORMA DE «MOTU PROPRIO»

DEL SUMO PONTÍFICE  
FRANCISCO

***MAIOREM HAC DILECTIONEM***

SOBRE EL OFRECIMIENTO DE LA VIDA

«Nadie tiene mayor amor que el que da su vida por sus amigos» (*Jn 15, 13*).

Son dignos de consideración y honor especial aquellos cristianos que, siguiendo más de cerca los pasos y las enseñanzas del Señor Jesús, han ofrecido voluntaria y libremente su vida por los demás y perseverado hasta la muerte en este propósito.

Es cierto que el ofrecimiento heroico de la vida, sugerido y sostenido por la caridad, expresa una imitación verdadera, completa y ejemplar de Cristo y, por tanto, es merecedor de la admiración que la comunidad de los fieles suele reservar a los que han aceptado voluntariamente el martirio de sangre o han ejercido heroicamente las virtudes cristianas.

Confortado por la opinión favorable de la [Congregación para las Causas de los Santos](#), que en el Pleno del 27 de septiembre de 2016 estudió cuidadosamente si estos cristianos merecen la beatificación, establezco que se observen las siguientes normas:

## ART. 1

El *ofrecimiento de la vida* es un nuevo caso del *iter* de beatificación y canonización, distinto del caso de *martirio* y de *heroicidad de las virtudes*.

## ART. 2

El ofrecimiento de la vida, para que sea válido y eficaz para la beatificación de un Siervo de Dios, debe cumplir los siguientes criterios:

- a) ofrecimiento libre y voluntario de la vida y heroica aceptación *propter caritatem* de una muerte segura, y a corto plazo;
- b) relación entre el ofrecimiento de la vida y la muerte prematura;
- c) el ejercicio, por lo menos en grado ordinario, de las virtudes cristianas antes del ofrecimiento de la vida y, después, hasta la muerte;
- d) existencia de la fama de santidad y de los signos, al menos después de la muerte; e) necesidad del milagro para la beatificación, sucedido después de la muerte del Siervo de Dios y por su intercesión.

## ART. 3

La celebración de la encuesta diocesana o eparquial y la relativa *Positio* están reguladas por la Constitución Apostólica *Divinus perfectiones Magister* del 25 de enero de 1983, en *Acta Apostolicae Sedis* Vol LXXV (1983, 349-355), y por las *Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis faciendis in Causis Sanctorum* de 7 de febrero del mismo año en *Acta Apostolicae Sedis* Vol. LXXV (1983, 396-403), excepto en lo siguiente.

## ART. 4

La *Positio* sobre el ofrecimiento de vida debe responder al *dubium: An constet de heroica oblatione vitae usque ad mortem propter caritatem necnon de virtutibus christianis, saltem in gradu ordinario, in casu et aa effectum de quo agitur.*

## ART. 5

Los siguientes artículos de la citada Constitución Apostólica se modifican como sigue:

Art. 1:

«*Compete a los obispos diocesanos y de más jerarquías equiparadas en derecho, dentro de los límites de su jurisdicción, sea de oficio, sea a instancias de fieles o de grupos legítimamente constituidos o de sus procuradores, el derecho a investigar sobre la vida, virtudes, **ofrecimiento de la vida** o martirio y fama de santidad, de **ofrecimiento de la vida** o martirio, milagros atribuidos, y, si se considera necesario, el antiguo culto al Siervo de Dios, cuya canonización se pide*».

Art 2.5.: «*Hágase por separado el examen de los milagros atribuidos y el examen de las virtudes, **del ofrecimiento de la vida** o del martirio*».

Art. 7.1.:

«Estudiar juntamente con los colaboradores externos las causas a ellos encomendadas y preparar las ponencias sobre las virtudes , **sobre el ofrecimiento de la vida** o sobre el martirio».

Art 13.2.:

«Determínese a qué relator ha de ser confiada la causa, si en dicho Congreso se juzgare que dicha causa ha sido instruida conforme a las normas de la ley; el relator junto con un colaborador externo, elabore la ponencia sobre las virtudes, **sobre el ofrecimiento de la vida** o sobre el martirio según las reglas de la crítica que se observan en hagiografía».

## ART. 6

Los siguientes artículos de la mencionada *Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis facendis in Causis Sanctorum* modifican como sigue:

Art. 7:

«La causa puede ser reciente o antigua. Será reciente si el martirio o las virtudes o **el ofrecimiento de la vida** del Siervo de Dios pueden probarse por las declaraciones orales de testigos oculares; será antigua si las pruebas sobre el martirio o sobre las virtudes sólo pueden fundarse en fuentes escritas».

Art. 10.1 °:

«tanto en las causas recientes como en las antiguas, una biografía del Siervo de Dios, de cierto rigor histórico, si la hay; o, si no la hubiera, una relación muy cuidada, compuesta cronológicamente, sobre la vida y hechos del mismo Siervo de Dios, sobre sus virtudes **o sobre el ofrecimiento de la vida** o sobre el martirio, sobre la fama de santidad y de milagros, sin omitir cuanto parezca contrario o menos favorable a la misma causa».

Art. 10.3 °:

«solamente en las causas recientes, una lista de personas que puedan ayudar a esclarecer la verdad sobre las virtudes **o sobre el ofrecimiento de la vida** o sobre el martirio del Siervo de Dios, sobre la fama de santidad o de milagros y también de las personas que se opongan a ello».

Art. 15, a:

«Recibido este informe, el Obispo haga entrega al promotor de justicia, o a otro experto en estas

*cosas, de todo lo que hasta ahora ha ido recibiendo, a fin de que prepare unos interrogatorios apropiados para dilucidar la verdad sobre la vida del Siervo de Dios, sobre las virtudes, **el ofrecimiento de la vida** o el martirio, sobre la fama de santidad, **de ofrecimiento de la vida** o del martirio».*

Art. 15, b:

*«En las causas antiguas, los interrogatorios se referirán únicamente a la fama de santidad, **de ofrecimiento de la vida** o del martirio que aún se dé en la actualidad y, si fuera el caso, al culto que se haya tributado al Siervo de Dios en los últimos tiempos».*

Art. 19:

*«Para probar el martirio o el ejercicio de las virtudes, o **el ofrecimiento de la vida**, así como la fama de milagros de un Siervo de Dios que perteneció a un Instituto de vida consagrada, una parte notable de los testigos debe ser ajena al instituto, salvo que por la vida peculiar del Siervo de Dios eso no sea posible».*

Art. 32:

*«La investigación sobre los milagros ha de instruirse separadamente de la de las virtudes, **del ofrecimiento de la vida** o del martirio y ha de hacerse según las normas que siguen» .*

Art. 36:

*«Se prohíben las solemnidades o panegíricos en las iglesias acerca de los Siervos de Dios cuya santidad de vida está aún sometida a legítimo examen. Y aun fuera de las iglesias, hay que abstenerse de cualquier acto que pueda inducir a los fieles a la falsa idea de que la investigación hecha por el Obispo sobre la vida y virtudes o el martirio o **sobre el ofrecimiento de la vida** del Siervo de Dios lleva consigo la certidumbre de su futura canonización».*

Todo lo que he deliberado con esta Carta Apostólica en forma de *Motu proprio*, ordeno que se observe en todas sus partes, no obstante cualquier disposición contraria, aunque digna de mención, y establezco que se promulgue mediante la publicación en el diario "L'Osservatore Romano", entrando en vigor el mismo día de la promulgación y que, sucesivamente, se incorpore al *Acta Apostolicae Sedis*.

*Dado en Roma, en San Pedro, el día 11 de julio, quinto de Nuestro Pontificado.*

**FRANCISCO**

---

Copyright © Dicastero per la Comunicazione - Libreria Editrice Vaticana